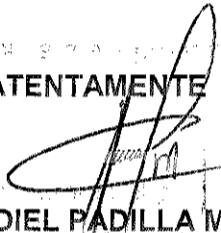


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

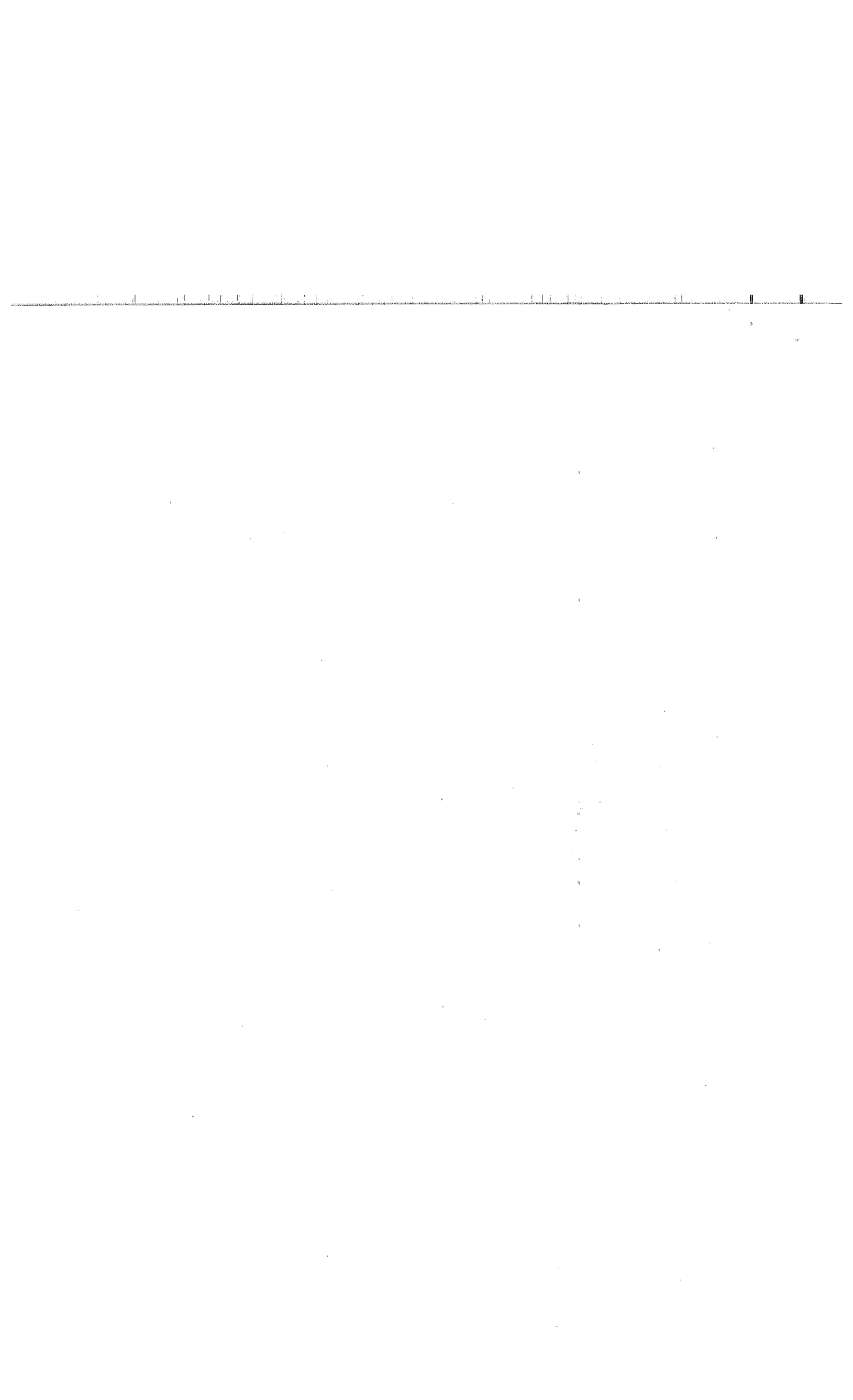
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

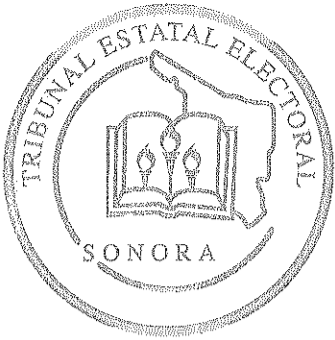
En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las once horas con treinta minutos del día uno del mes de octubre del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las quince horas con siete minutos del treinta de septiembre del presente año, remitido por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente JDC-SP-39/2021; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA,
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud".

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: JDC-SP-39/2021

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

OFICIO NO.- TEE-SEC-1078/2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA TRADUCCIÓN DE SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA Y PUNTOS RESOLUTIVOS.



Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 2021.

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución** dictada en fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** la Traducción a la lengua de la etnia Cucapah, de la síntesis oficial de la sentencia y los puntos resolutiveos de la misma en copia certificada. Lo anterior, para el cumplimiento del considerando noveno de la resolución de referencia, en lo que corresponde a dicho Instituto, así como los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE


**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA**



“OCTAVO. Síntesis oficial de la sentencia JDC-SP-39/2021.

El ciudadano Alfonso Tambo Ceseña, Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah del Ejido Pozas de Arvizu, del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dice que los cambios que el Congreso del Estado de Sonora le hizo a la ley electoral local el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, afectan los derechos de su comunidad ya que la autoridad no llevó a cabo la consulta que se debe hacer a la etnia; por este motivo pide que se invalide su acto. Traducción en lengua Cucapa.

“OCTAVO. Síntesis oficial de la sentencia JDC-SP-39/2021.

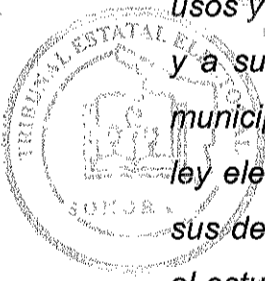
Misharey chapey kwapa powsas chapey mat pozas de arvizu, san Luis Río Colorado Sonora, Alfonso Tambo Ceseña.

Ña wi swap chakcam ñi put chapay lo pooks laj, congreso del estado de sonora ñi put chakcam, mat cam mil Juak srajuk Juak may srajuk Mac jumjumuk ñe ñasrey oom puyat ñiput limijan laj chapays Ipsucuwislaj ñi pum ña wi piñ chacamlaj at sucuap.

Este Tribunal no puede solucionar este problema, porque le corresponde a otra autoridad llamada Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ña wi kmley tribunal lo homlaj, suprema corte de justicia de la nación hoojmiuat.

El ciudadano representante de la etnia también reclama que la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, le solicitó por escrito, para que, en su carácter de Gobernador Tradicional, y de acuerdo con los usos y costumbres de la etnia, nombre al regidor propietario o regidora propietaria y a su suplente para que los represente ante el Ayuntamiento del mencionado municipio. Pide que no tenga valor este escrito porque dice que se basa en una ley electoral local que es contraria a la Constitución debido a que se les afectan sus derechos político-electorales. Sobre este tema, el Tribunal sí puede decidir y al estudiarlo considera que el ciudadano representante de la etnia no tiene razón, porque el mencionado escrito se basa en una ley que cambió para reconocer el derecho de las mujeres y los hombres de las etnias de que se les nombre como regidores o regidoras étnicas, respetando el principio de paridad de género.



El cambio a los artículos 172 y 173 de la ley electoral local contiene un derecho reconocido por la Constitución mexicana que cumple con ese principio, porque dice que las etnias por medio de sus usos y costumbres elegirán representante ante el ayuntamiento municipal, sea hombre o mujer, y su suplente que deberá ser mujer. Este cambio no afecta los derechos políticos electorales de las y los integrantes de la etnia, por el contrario, beneficia a toda la comunidad. Por esta razón se confirma el escrito de la autoridad electoral.

Misharey chapey kwapa powsas mlaat ña wi swapit psucuum ña wi chapey pashij swap ña wi pararj ñi puñ chapays swamlx oosj, instituto estatal electoral ooj luyum ña wi chapay oosj shamk oosj.

Ña wi piñ tribunal shawim ooj miuat ñipum misharey chapay powsas pit lowyamlaj .

Ña wi shacampiñ chapays ñishak ó apa chawim swap ñipararjat artículo 172 y 173 de la ley electoral local upit at shawim ñishak ó apat swap ña wi pararj, ña wi piñ has chapays ña wi pooksj ñipum srayut mojan.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se sobresee el juicio ciudadano únicamente en cuanto al acto impugnado del Congreso del Estado de Sonora, relativo a la aprobación del Decreto No. 120 mediante el que se reformaron diversas disposiciones en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

JIPUK.- Ña wi mley congreso del estado de sonora, ña wi shacams ñishak pow ooksj shawim uñup swap pararj decreto No. 120.

SEGUNDO. *Se declaran infundados los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando séptimo.*



JUAK.- ña wi luyum laj ña wi haspiñ, pjkey ñiyek.

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el oficio número IEE/PRESI-0459/2021 suscrito por la Consejera Presidenta del IEEyPC, para los efectos expuestos en el considerando noveno.

JMUK.- Ña wi haspiñ mijan srayuj oficio número IEE/PRESI-0459/2021.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, realice las gestiones necesarias para la traducción de la síntesis oficial de esta sentencia, así como de los puntos resolutiveos, a la lengua de la Etnia Cucapah.

SPAP.- Ña wi haspiñ kuñas chapey kwapa ñiye ak awñurj.

QUINTO. Se ordena notificar y publicar la síntesis oficial de la sentencia en español y, en su oportunidad, su traducción, así como de los puntos resolutiveos, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno."

SRAP.- Ña wi haspiñ jiyukuk cuñapsj ñamac ñi mijan kwapa awñursj, ña wi aspiñ jumjumuk ñiyat.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

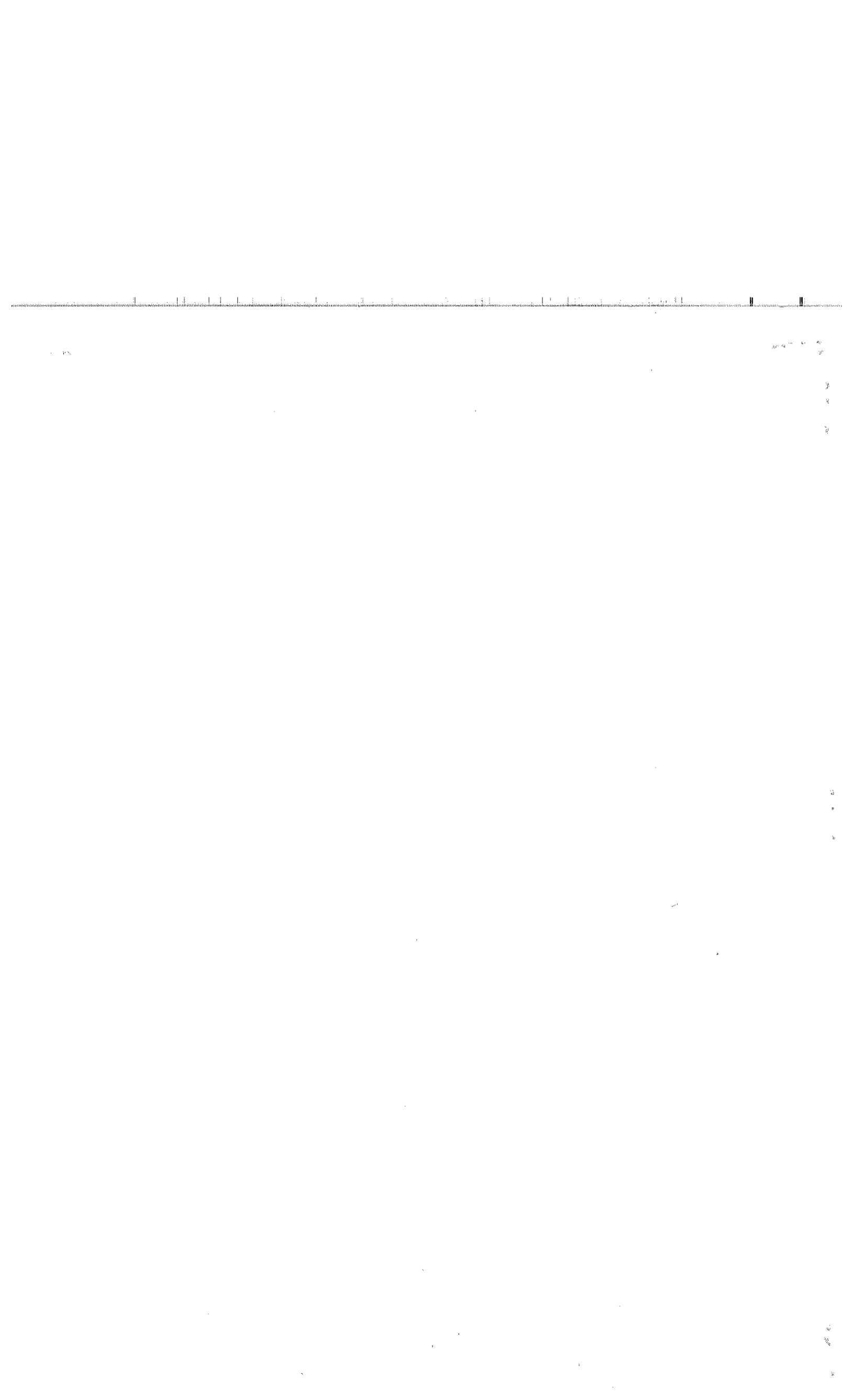
Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la traducción a la lengua de la etnia Cucapah, de la síntesis oficial de la resolución y puntos resolutiveos de la misma, emitida el día primero de mayo del año en curso, en el expediente JDC-SP-39/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

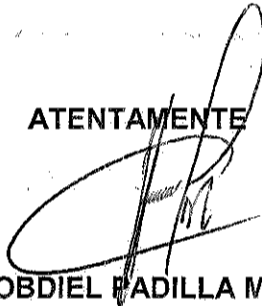




CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las once horas con treinta minutos del día uno del mes de octubre de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las quince horas con siete minutos del treinta de septiembre del presente año, remitido por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente JDC-SP-39/2021, por lo que a las once horas con treinta y un minuto del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hago constar que siendo las once horas con treinta y un minuto del día cuatro de octubre del presente año se retira la presente notificación por estrados.

